

Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA ECUADOR

ESCRITURA PUBLICA
DE CONSTITUCION DE COMPANIA LIMITADA

CUANTIA 400.00 USD

En la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a los treinta y un días del mes de Agosto del año dos mil, ante Mi DOCTOR EDUARDO PALACIOS MUÑOZ, NOTARIO PUBLICO NOVENO DEL CANTON, comparecen los señores RODRIGO EFRAIN CRUZ POZO, LUIS ERNESTO HERRERA MORALES, LUZ MAGDALENA CHOCO SAMANIEGO Y GILBERT ALFONSO CHOCO SAMANIEGO; los comparecientes manifiestan ser de nacionalidad Ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Cuenca, capaces ante la Ley, a quienes de conocerles doy fe, y cumplidos los requisitos legales previos, manifiestan que elevan a Escritura Pública el contenido de la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En el correspondiente Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una Escritura de Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, de conformidad con los estatutos y cláusulas que se detallan a continuación: CLAUSULA PRIMERA.- INTERVINIENTES.- Concurren al acto de celebración y suscripción de la presente Escritura Pública, las siguientes personas: RODRIGO EFRAIN CRUZ POZO, con cédula de ciudadanía número cero cuatro cero cero tres dos uno cinco dos siete; LUIS ERNESTO HERRERA MORALES, con cédula de ciudadanía número uno siete cero tres ocho cero siete ocho

siete tres; LUZ MAGDALENA CHOCO SAMANIEGO, con cédula de ciudadanía número cero uno cero uno seis uno tres tres uno tres; y. GILBERT ALFONSO CHOCO SAMANIEGO, con cédula de ciudadanía número cero uno cero dos seis tres cuatro tres nueve uno; todos mayores de edad, de nacionalidad Ecuatoriana, de estado civil casados los tres primeros, y soltero el tercero, domiciliados en la ciudad de Cuenca, todos capaces ante la Ley para celebrar todo acto o contrato. CLAUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES: Los señores RODRIGO EFRAIN CRUZ POZO, LUIS ERNESTO HERRERA MORALES, LUZ MAGDALENA CHOCO SAMANIEGO Y GILBERT ALFONSO CHOCO SAMANIEGO, en fecha diez de Julio del año dos mil, ante el Notario público Noveno del Cantón Cuenca, Doctor Eduardo Palacios Muñoz, celebraron un contrato de CONSTITUCION DE UNA COMPANIA LIMITADA, denominada "GUARDIANIA Y SEGURIDAD PRIVADA GUSEFRIV CIA. LTDA".. habiendo dejado sin efecto dicho instrumento público, mediante escritura pública celebrada ante el Notario Noveno del Cantón Cuenca. el treinta de Agosto del año dos mil. CLAUSULA TERCERA.- CONTRATO DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA "GUARDIANIA Y SEGURIDAD PRIVADA GUSEPRIV CIA. LTDA.".- Los comparecientes, al otorgamiento de esta escritura pública, declaran que es voluntad de todos ellos constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada, que se denominará "GUARDIANIA Y SEGURIDAD PRIVADA GUSEFRIV CIA. LTDA.", con sujeción a las previsiones establecidas en la Ley de Compañías y demás leyes que rigen esta materia, y a los preceptos que contiene los estatutos de la Compañía, los mismos que forman parte del contrato social, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 137 de la Ley de Compañías y que están expresados en la cláusula cuarta de la presente

Dr. Eduardo Palacios Salinas
NOTARIO PUBLICO
CUENCA - ECUADOR

03

minuta. CLAUSULA CUARTA.- ESTATUTOS DE LA COMPANIA "GUARDIANIA Y SEGURIDAD PRIVADA GUSEPRIV CIA. LTDA.". CAPITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACION, NACIONALIDAD, OBJETO, PLAZO, DOMICILIO Y CAPITAL.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION Y NACIONALIDAD.- Con la denominación de " GUARDIANIA Y SEGURIDAD PRIVADA GUSEPRIV CIA. LTDA.", se constituye una Compañía de Responsabilidad Limitada de nacionalidad ecuatoriana. ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- "GUARDIANIA Y SEGURIDAD PRIVADA GUSEPRIV CIA. LTDA.", tendrá por objeto social la prestación de servicios de protección y vigilancia a personas y bienes muebles e inmuebles; así como servicios de investigación, y custodia de valores, bajo el control directo y supervisión de los organismos y autoridades competentes de la materia. Para tal efecto la Compañía podrá adquirir todo tipo de bienes muebles e inmuebles encaminados a cumplir con su objeto social. Finalmente podrá realizar todo acto o contrato permitidos por las Leyes vigentes y relacionados con el objeto social de la Compañía. ARTICULO TERCERO.- PLAZO.- El plazo de duración de la Compañía será el de VEINTE ANOS contados desde la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil del Cantón Cuenca; pero la Junta General de Socios podrá ampliar o restringir el plazo con sujeción a la Ley de Compañías y a los presentes estatutos. ARTICULO CUARTO.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía será la ciudad de Cuenca, pudiendo establecer sucursales, agencias, oficinas representantes o corresponsales, dentro y fuera del país. ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es el de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en cuatrocientas participaciones de un Dólar de

los Estados Unidos de América cada una. Las participaciones que comprenden los aportes de capital de esta Compañía serán iguales, acumulativas e indivisibles. No se admitirá la cláusula de interés fijo. ARTICULO SEXTO.- La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte correspondan. Los certificados de Aportación que se entregará a cada socio estarán debidamente firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. ARTICULO SEPTIMO.- El capital social de la Compañía podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Socios, los mismos que tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus participaciones, a no ser que la Junta General acordare lo contrario; en tal caso, se estará a las resoluciones que al efecto adopte. ARTICULO OCTAVO.- La Junta General podrá resolver sobre la disminución del capital social, pero siempre y cuando ello no implique la devolución a los socios de la parte de sus participaciones suscritas y pagadas, con excepción del caso de exclusión del socio. ARTICULO NOVENO.- Las participaciones de cada socio le confieren igualdad de derechos y obligaciones; por lo tanto no se reconoce privilegio alguno entre ellos, cada participación da derecho a un voto. ARTICULO DEGIMO.- Las participaciones son transmisibles por causa de muerte y transferibles por acto entre vivos, mediante escritura pública con la aprobación unánime del ciento por ciento del capital social. CAPITULO SEGUNDO.- DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LA COMPANIA: ARTICULO DECIMO PRIMERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPANIA.- La Compañía estará gobernada por la Junta General

Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO N.º 4
CUENCA - CALUMI

de Socios, y administrada por el Presidente y el Gerente General, cada uno con las atribuciones y deberes que determina la Ley y este Estatuto. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios es el organismo a cuyo cargo está la dirección suprema de la Compañía, por lo cual sus resoluciones son obligatorias para los socios. Estará formada por los socios de la Compañía; será convocada a sesión por escrito a cada uno de los socios, con la anticipación determinada en la ley, esto es con no menos de ocho días de anticipación al día fijado para la reunión. En el texto de la convocatoria, se determinará, forzosamente, el lugar, el día y la hora de la sesión y los asuntos que se tratarán en la misma. Cuando estuviesen presentes todos los socios y la ley lo permita, podrán constituirse en Junta Universal, en cualquier lugar del país, para tratar cualquier asunto y siempre que los socios asistentes, representen la totalidad del capital social, por unanimidad, resolverán la celebración de la Junta General. En este caso, todos los socios asistentes estarán obligados a suscribir el acta correspondiente a la sesión efectuada. ARTICULO DECIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- Son atribuciones de la Junta General de Socios de la Compañía: a.-) Elegir al Presidente y Gerente General de la Compañía, removerlos si hubiere lugar, y llenar las vacantes que éstos dejarán por cualquier causa y en cualquier momento; b.-) Conocer, anualmente, los balances y cuentas de la Compañía, así como los informes del Presidente y Gerente General, y resolver respecto de tales informes, así como fijar las retribuciones del Gerente General de la Compañía; c.-) Dictar las normas que, con arreglo a lo que

dispone la ley, tiene que regir la distribución o destino de las utilidades anuales y la formación de las reservas de la Compañía; d.-) Resolver respecto del establecimiento de sucursales o agencias de la Compañía; e.-) Reformar e interpretar el presente estatuto, y decidir, por lo tanto, respecto de prórrogas o disminuciones del plazo de duración de la Empresa, así como respecto de aumentos o disminuciones de capital de la misma; f.-) Acordar la fusión, transformación y disolución anticipada de la Compañía con sujeción a las disposiciones de la Ley; las retribuciones de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación; g.-) Conocer y resolver respecto de cualquier asunto que se suscitare en la marcha de la Compañía o cuya resolución no estuviera contemplada en la ley o en el presente estatuto; y, h.-) Demás atribuciones contempladas en la ley. ARTICULO DECIMO

CUARTO.- CONVOCATORIA.- La Junta General de Socios se reunirá, ordinaria y extraordinariamente, previa convocatoria, del Presidente o del Gerente General; ordinariamente en el primer trimestre de cada año; y, extraordinariamente, cuando la convoque el Presidente o el Gerente General de la Compañía o el Superintendente de Compañías, en los casos previstos en la ley.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- QUORUM DE LA JUNTA DE SOCIOS.- Para que la Junta General de Socios se constituya en primera convocatoria, es necesario que estén presentes en ella socios que representen más del cincuenta por ciento del capital social de la Empresa, a menos que la ley y estos estatutos exijan, para determinados casos, la asistencia de un porcentaje mayor de socios. Si, para la primera convocatoria a sesión de Junta General, no se obtuviera quórum, se deberá hacer una segunda convocatoria, con

la anticipación legal o estatutaria determinada para este objeto. En este caso, podrá constituirse la Junta General con el número de socios que concurrieren, lo que deberá determinarse, como advertencia, en el texto de la pertinente convocatoria, a menos que la ley o estos estatutos exigiesen otra mayoría, de acuerdo al asunto a discutirse y resolver. Los socios podrán ser representados en las sesiones de Junta General con arreglo a lo que establece la ley.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- DIRECCION, SECRETARIA Y ACTAS DE LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- Las sesiones de Junta General de Socios serán presididas por el Presidente de la Compañía, y será Secretario de la misma, el Gerente General. A falta del Presidente y/o del Gerente General, actuarán en la dirección de las sesiones, o en la Secretaría, en su orden, el o los socios que en la misma Junta en el momento de instalarse, eligiese. Las actas de cada sesión de la Junta General deberán elaborarse en un libro destinado para el efecto, y quedará aprobada en la misma sesión, y serán suscritas por las personas que hubiesen actuado en la Presidencia y en la Secretaría de la respectiva sesión, salvo el caso previsto en la última parte del artículo décimo segundo del presente estatuto, en que deberán ser suscritas por todos los socios asistentes.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Socios, la misma que fijará también su remuneración. Durará dos años en su cargo, y podrá o no ser socio de la Compañía.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMPANIA.- Son atribuciones del Presidente de la Compañía: a.-) Presidir las sesiones de la Junta General de Socios y colaborar en las actividades de la Compañía,

cuando fuere requerido; b.-) Suscribir con el Gerente General, los certificados de aportación; c.-) Ejercer las demás atribuciones que le conceden la ley y el estatuto o que le atribuyese la Junta General de Socios, con arreglo a las disposiciones legales que rigen la materia; y, d.-) Convocar a Juntas Generales de Socios tanto ordinarias como extraordinarias e intervenir como Presidente de las mismas.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- SUBROGACION DEL PRESIDENTE DE LA COMPANIA.- Para el evento de faltar el Presidente de la Compañia en forma temporal, será el Gerente General quien reemplace en sus funciones al Presidente. De ser definitiva la ausencia del Presidente de la Compañia, la Junta General de Socios designará un nuevo Presidente de la misma.

ARTICULO VIGESIMO.- DEL GERENTE GENERAL.- La Junta General de Socios designará al Gerente General, quien podrá ser o no socio de la Compañia; durará dos años en el ejercicio de sus funciones y percibirá la remuneración que la misma Junta General de Socios le asigne.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPANIA.- Son atribuciones del Gerente General de la Compañia: a.-) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañia, y ejercer la administración ordinaria de la misma, de acuerdo con la Ley, estos Estatutos y las Resoluciones de la Junta General de Socios; b.-) Informar anualmente, y además, cuando lo estimase conveniente o lo solicitare el Presidente o la Junta General de Socios, respecto de los asuntos de la administración de la Compañia a su cargo; c.-) Suscribir con el Presidente de la Compañia, los Certificados de Aportaciones; d.-) Convocar las Juntas de Socios tanto ordinarias como

comisario principal y un suplente, fijando las remuneraciones.

El Comisario Principal tendrá derecho ilimitado de control y vigilancia sobre todas las operaciones sociales de la Compañía, y sus atribuciones y deberes serán los determinados en la Ley. En caso de falta, ausencia o impedimento notorio del Comisario Principal, la Junta General de Socios llamará a que actúe el suplente, o en su caso la Junta General nombrará a otro principal. CAPITULO TERCERO.- DISPOSICIONES GENERALES: ARTICULO

VIGESIMO QUINTO.- Cualquier asunto que no estuviere contemplado en estos estatutos y para cuya desición no hubiere establecido la Ley manera de resolverle, será conocido por la Junta General de Socios, con el procedimiento que ella determine dentro de lo que prescribe la ley. Las desiciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-

PRORROGACION DE FUNCIONES.- Todo funcionario o empleado de la Compañía que hubiere sido nombrado por un periodo, podrá ser reelegido, si no lo es, deberá ser reemplazado al fenecer dicho periodo; pero si por cualquier motivo, no lo hubiere sido, continuará en el desempeño de su cargo, hasta ser legalmente reelegido o reemplazado, salvo el caso de remoción, en el que el removido dejará sus funciones enseguida después de haber sido notificado administrativamente con la desición. ARTICULO

VIGESIMO SEPTIMO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.- En caso de disolución y liquidación de la Compañía, la Junta General de Socios nombrará dos liquidadores y determinará sus deberes y atribuciones. En todo caso de ocurrir este evento se estará a lo

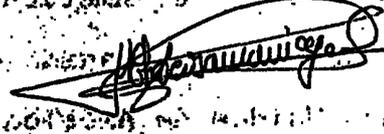
extraordinarias e. intervenir como Secretario en las respectivas sesiones; e.-) Nombrar y remover a los empleados y trabajadores de la Compañía y cuidar de que todos ellos ejerzan en la mejor forma sus funciones y labores; f.-) Vigilar que se cumplan las obligaciones con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. g.-) Vigilar la contabilidad y recibir la correspondencia de la Compañía; h.-) Adquirir obligaciones hasta por un monto de OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA sin necesidad de autorización de la Junta General de Socios; sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías; y, i.-) Ejercer las demás atribuciones y facultades que le corresponden, con arreglo a la Ley y a este Estatuto y a lo que resolviere la Junta General de Socios. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- SUBROGACION DEL GERENTE GENERAL.- Para el evento de faltar de manera temporal o definitiva el Gerente General, será subrogado por el Presidente de la Compañía. En el evento de ser definitiva, el Presidente tendrá la obligación de convocar tan pronto le sea posible a la Junta General de Socios que deberá decidir el particular. Si la subrogación no pudiese tener lugar, se estará a lo previsto en la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPANIA.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía le corresponde al Gerente General de la Compañía. El documento habilitante que acreditará la personería del Representante Legal, será su nombramiento con la respectiva constancia de la aceptación de su cargo, debidamente inscrito en el Registro Mercantil del domicilio de la Compañía. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- La Junta General de Socios nombrará cada dos años un

que dispone la Ley de Compañías. La Compañía se disolverá por cualquiera de las causas determinadas en la Ley de Compañías, salvo el caso de que la Compañía se disuelva por acuerdo de la Junta General. CLAUSULA QUINTA.- DECLARACIONES.- Los comparecientes formulan las siguientes declaraciones: DECLARACION PRIMERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPANIA.- Los otorgantes, como se determina en la cláusula tercera de esta minuta, han resuelto constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada "GUARDIANIA Y SEGURIDAD PRIVADA GUSEPRIV CIA. LTDA.", con el capital social de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el mismo que estará dividido en cuatrocientas participaciones de un Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una. Dicho capital ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: Rodrigo Efraín Cruz Pozo, ha suscrito y pagado cien participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, aporte que lo realiza en efectivo; Luis Ernesto Herrera Morales, ha suscrito y pagado cien participaciones de un Dólar de los Estados Unidos de América cada una; Luz Magdalena Choco Samaniego ha suscrito y pagado cien participaciones de un Dólar de los Estados Unidos de América cada una, aporte que lo realiza en efectivo; y Gilbert Alfonso Choco Samaniego ha suscrito y pagado cien participaciones de un Dólar de los Estados Unidos de América cada una, aporte que lo hace en efectivo. Las aportaciones realizadas por los socios han sido depositadas en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía "GUARDINIA Y SEGURIDAD PRIVADA GUSEPRIV CIA. LTDA.", abierta en el Banco La Previsora, certificado que se agrega como documento habilitante. DECLARACION SEGUNDA.- Autorizamos al doctor Mario Jácome Calle,

para que lleve a cabo todas las gestiones y actos necesarios para obtener la legal constitución de esta Compañía, su inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Cuenca, y su ingreso a las entidades a las que por ley está obligado a pertenecer. Usted señor Notario, sírvase incorporar las cláusulas de estilo para la plena validez de la presente minuta. ATENTAMENTE, DOCTOR MARIO JACOME CALLE, ABOGADO, MATRICULA PROFESIONAL NUMERO MIL QUINIENTOS DOS DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL AZUAY. Hasta aquí la minuta que se agrega, y los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a Escritura Pública para que surta los efectos legales consiguientes. - Leída que fue la presente escritura íntegramente a los otorgantes por mí el Notario, se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.



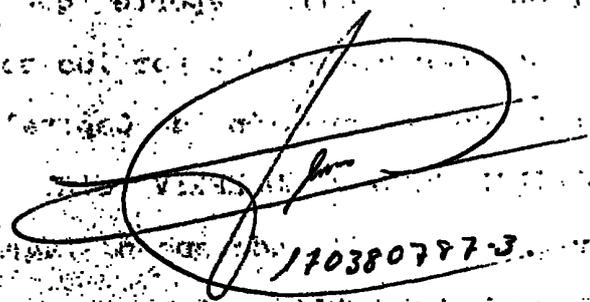
C.I. 040032152-7



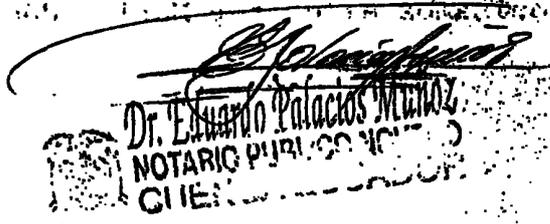
C.I. 010161331-3



C.I. 010263439-1



1703807973



Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO
CUIEN

Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO N° 08
CUENCA, ECUADOR



COMANDO CONJUNTO DE LAS FF.AA.

ASUNTO: Constitución Cía. Seguridad.

Quito, a 11 AGO. 2000

DE : DIRECTOR GENERAL DE LOGISTICA DEL C.C. DE LAS FF. AA.

**PARA : SR. RODRIGO EFRAIN CRUZ POZO, REPRESENTANTE DE LA
COMPAÑIA GUARDIANIA Y SEGURIDAD PRIVADA GUSEPRIV CIA.
LTDA.**

EN : Ciudad.-

Por medio del presente comunico a usted, señor Representante, que de conformidad con lo previsto en el Art. 3 del Reglamento para la Constitución y Funcionamiento de las Organizaciones de Seguridad Privada, previo informe favorable de la Dirección de Inteligencia, se concede la AUTORIZACION para que la compañía GUARDIANIA Y SEGURIDAD PRIVADA GUSEPRIV CIA. LTDA , con domicilio en la ciudad de Cuenca continúe los trámites de constitución.

El presente documento no ampara el funcionamiento legal.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

RAMON ALBERTO GARAY
Contralmirante

DIRECTOR GRAL. DE LOGISTICA DEL C.C. DE LAS FF. AA.





BANCO LA PREVISORA

Nº 1754

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Fecha: JUNIO 28 del 2000

Vl. Depósito: US\$. 400,00

Interés Anual: 6,25%

CERTIFICAMOS:

Que tenemos registrado en nuestros libros un depósito de CUATROCIENTOS DOLARES,00/100
a la cuenta INTEGRACION DE CAPITAL de la Compañía en formación GUSEPRIV CIA. LTDA.
GUARDIANIA Y SEGURIDAD PRIVADA GUSEPRIV CIA. LTDA. que corresponde

CRUZ POZO RODRIGO EFRAIN	US.S 100,00
HERRERA MORALES LUIS HERNESTO	US.S 100,00
CHOCO SAMANIEGO LUZ MAGDALENA	US.S 100,00
CHOCO SAMANIEGO GILBERT ALFONSO	US.S 100,00

Para poner este depósito a la disposición de

Es absolutamente indispensable el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1.- Que se nos exhiba copia certificada e inscrita en el Registro Mercantil de la Escritura de Constitución de la nueva Compañía con expresa constancia de que este certificado ha quedado protocolizado y archivado en la Matriz de la Notaría.
- 2.- Que se nos entregue para nuestro archivo un ejemplar del periódico en el que por orden de la Superintendencia de Compañías, o por un Juez de lo Civil, se hubiera publicado el extracto de la constitución de la nueva Compañía.
- 3.- Que se nos entregue para nuestro archivo copias de las notas de nombramiento de los personeros autorizados debidamente inscritas en el Registro Mercantil.
- 4.- Que se nos entregue oficio del señor Superintendente de Compañías, comunicándonos que se ha constituido debidamente la Compañía en formación.

La presente certificación no es negociable y es de carácter puramente informativo, extendiéndose tan sólo para cumplir requisitos de Ley relativos a la constitución de nuevas Compañías

En caso de que por cualquier motivo no llegare a realizarse la constitución de la Compañía, para reintegrarse ese valor a quien corresponda será indispensable la devolución al Banco del presente certificado original y oficio en que conste la autorización otorgada al efecto por el señor Superintendente de Compañías, o por un Juez de lo Civil.

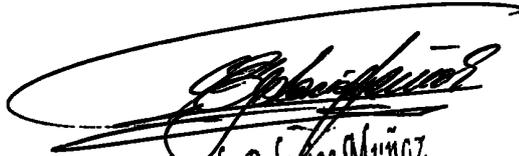
Si el retiro del depósito se hace antes de que se cumpla el plazo de 31 días, No devengará intereses.

Atentamente,

 Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA ECUADOR

TA AQUI EL DOCUMENTOS HABILITANTE.-

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA
COPIA CERTIFICADA QUE LA FIRMO Y SELLO EN CUENCA, A CINCO DE
SEPTIEMBRE DEL DOS MIL-


 Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA ECUADOR

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE
COMPAÑIAS EN RESOLUCION NUMERO 00-C-DIC-436, DE FECHA
TRECE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL, TOME NOTA AL MARGEN DE LA
ESCRITURA MATRIZ CELEBRADA ANTE MI, EL TREINTA Y UNO DE
AGOSTO DEL DOS MIL
CUENCA, 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2000


 Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA ECUADOR

De

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 00-C-DIC-436 del Señor Intendente de Compañías de Cuenca de fecha veinte y ocho de septiembre del dos mil, bajo el No. **336** del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la segunda copia certificada de la escritura pública de: constitución de la compañía: **GUARDIANIA Y SEGURIDAD PRIVADA GUSEPRIV CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo literal b) de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 878 de veinte y nueve de Agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio bajo el No. 3.234. **CUENCA, A VEINTE Y OCHO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL. EL REGISTRADOR.**


DR. REMIGIO AUQUILLA LUCERO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

